



**LINEAMIENTOS PARA EL
OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE
SALUD DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA**

2021

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN -----	4
OBJETIVO -----	4
MARCO JURÍDICO -----	4
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES -----	5
TÍTULO SEGUNDO. AFILIACIÓN, SUSPENSIÓN Y BAJA -----	6
TÍTULO TERCERO. SERVICIOS, COVERTURA Y SUMINISTROS -----	8
- CAPÍTULO I. MODALIDADES Y COBERTURA -----	8
- CAPÍTULO II. SERVICIOS MÉDICOS, OFTALMOLÓGICOS, DENTALES, HOSPITALARIO, CIRUGIAS Y PARTOS -----	12
- CAPÍTULO III. ESTUDIOS DE GABINETE Y LABORATORIOS -----	16
- CAPÍTULO IV. SUMINISTROS, MEDICAMENTOS, VACUNAS Y FORMULA LACTEA. -----	16
TÍTULO CUARTO. DISPOSICIONES ADICIONALES -----	18
- CAPÍTULO UNICO. RESPONSABILIDAD Y SANCIONES. -----	18
TRANSITORIOS -----	18

INTRODUCCIÓN

El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar; por su parte, el Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; asimismo, el artículo 46 fracción V de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, prevé como una obligación a cargo de los poderes públicos, cubrir las aportaciones para que los y las servidoras públicas y dependientes económicos reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales.

En cumplimiento a los preceptos anteriores, y con las facultades que otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y el Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, compete al Consejo de la Judicatura, la administración del patrimonio de la institución, por lo que en términos del artículo 19 de la Ley Orgánica referida, se creó al Módulo Médico para el otorgamiento del servicio de salud de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, así como las y los dependientes económicos de los mismos.

Por lo que a efecto de normativizar la organización y administración del servicio de salud, se expiden los presentes lineamientos, que contienen las disposiciones generales, derechos, obligaciones y servicios.

OBJETIVO

Establecer las reglas generales para garantizar el derecho a la salud de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, así como de sus dependientes económicos, especificando las aportaciones para que reciban los beneficios de atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, entre otros.

MARCO NORMATIVO

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General del Archivo del Estado de Tlaxcala.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

- Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.
- Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- Normas Oficiales Mexicanas: NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico; y, NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.
- Reglamento de Insumos para la Salud.
- Catálogos de Insumos para la Salud emitidos por la autoridad competente.
- Las demás disposiciones aplicables.

LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE SALUD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas en funciones o en trámites de jubilación, sus dependientes económicos afiliados, así como para las personas físicas y morales prestadoras de servicios subrogados.

ARTÍCULO 2.- Los presentes Lineamientos, tienen por finalidad regular el funcionamiento y alcances del Servicio de Salud que otorga el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el cual contempla atención médica, quirúrgica y hospitalaria, estudios de gabinete, laboratorios y suministro de medicamentos.

La prestación del Servicio de Salud se sujetará estrictamente a lo previsto en los presentes Lineamientos, y para el caso de las personas servidoras públicas de base, observarán además los acuerdos plasmados en los Contratos Colectivos de Trabajo que correspondan.

ARTÍCULO 3.- Se podrán efectuar supervisiones y verificaciones que permitan acreditar la observancia de los presentes Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

- a) El Módulo Médico podrá efectuar verificaciones físicas y/o documentales a las personas servidoras públicas y personas económicamente dependientes afiliadas, así como a los expedientes clínicos, para cerciorarse de la autenticidad de la información presentada relativa a la condición médica o de salud de quien se trate, informando al Consejo de la Judicatura de las posibles omisiones o inconsistencias detectadas.

- b) La Tesorería verificará que los montos y documentación soporte por concepto de Servicio Médico, se sujeten a las disposiciones aplicables e informará al Consejo de la Judicatura de las posibles omisiones o inconsistencias detectadas.
- c) La Tesorería podrá verificar la autenticidad de la documentación presentada por las personas servidoras públicas e informará al Consejo de la Judicatura de las posibles omisiones o inconsistencias detectadas.
- d) El Pleno del Consejo de la Judicatura, podrá instruir supervisiones o verificaciones para garantizar la plena observancia de los presentes Lineamientos.

TÍTULO SEGUNDO

AFILIACIÓN, SUSPENSIÓN Y BAJA.

ARTÍCULO 4.- Serán sujetos del Servicio de Salud, las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, así como sus respectivas personas económicamente dependientes afiliadas conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 5.- Las personas servidoras públicas deberán solicitar por escrito su afiliación al Servicio Médico a la Secretaría Ejecutiva, indicando cuando menos su nombre completo, puesto, nivel y área de adscripción, quien previa verificación con el Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado, determinará e informará a la persona servidora pública lo conducente.

ARTÍCULO 6.- Podrán ser afiliadas al Servicio de Salud, las personas que dependan económicamente de las personas servidoras públicas afiliadas, siempre y cuando cumplan los requerimientos y se ubiquen dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- a) El o la cónyuge o a falta de este o esta, la concubina o el concubino de la persona servidora pública;
- b) Los hijos y las hijas menores de dieciocho años solteros;
- c) Los hijos y las hijas mayores de dieciocho años y menores de 25, siempre y cuando sean solteros y solteras, respectivamente, y acrediten estar cursando estudios dentro del sistema educativo nacional;
- d) Los hijos y las hijas mayores de dieciocho años que cuenten con una discapacidad que imposibilite valerse por sí mismos, respectivamente; y
- e) El padre y la madre de la persona servidora pública.

ARTÍCULO 7.- No podrán ser afiliadas al Servicio de Salud, las personas dependientes económicamente a que refiere el Lineamiento anterior, que se encuentren afiliadas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala u otro sistema o régimen similar o análogo. En caso de detectarse falsedad en la

documentación presentada, la persona servidora pública de que se trate, será sujeta de responsabilidad y deberá efectuar la devolución actualizada de los recursos que el Poder Judicial hubiere erogado por la prestación del Servicio Médico, con motivo de la afiliación irregular aludida.

ARTÍCULO 8.- Las solicitudes de afiliación, se realizarán por escrito y directamente ante la Secretaría Ejecutiva, quien lo , debiendo anexar la siguiente documentación según corresponda:

Documentación Requerida	Persona Servidora pública	Esposa/ Esposo	Concubina/ Concubino	Hijas/ hijos			Madre/ Padre Padres
				Menores de 18 años	Mayores de 18 y menores de 25	Mayores de 18 años con	
Copia de último talón de pago	X						
Copia de identificación oficial vigente	X	X	X		X	X	X
Copia de acta de nacimiento		X	X	X	X	X	X
Copia de acta de matrimonio		X					
Constancia en original de concubinato, expedida por Juez Cívico			X				
Documento o constancia de estar cursando estudios del sistema educativo nacional.					X		
Constancia en original de dependencia económica							X
Manifestación bajo protesta de la persona Servidora Pública, de no gozar de servicios de seguridad social con alguna institución pública y/o privada.		X	X	X	X	X	X
Manifestación bajo protesta de la persona Servidora Pública, de que la persona que solicita afiliar es su dependiente económico y no cuenta con la prestación de atención médica por alguna otra institución pública y/o privada.		X	X	X	X	X	X
Dictamen expedido por una institución de salud pública, que acredite que la discapacidad de la persona le imposibilita valerse por sí misma.						X	

ARTÍCULO 9.- Se procederá a la cancelación del Servicio de Salud otorgado a las personas servidoras públicas y afiliadas, en los casos siguientes:

- a) Cuando para obtener la afiliación o algún beneficio, se conozca que la persona servidora pública proporcionó datos falsos.
- b) Cuando derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa, la persona servidora pública sea sancionada con destitución o suspensión del cargo, en cuyo caso, la cancelación surtirá efectos a partir de la fecha en que se imponga la destitución o suspensión, conforme a la resolución del referido procedimiento. En el caso de suspensiones, la baja en el Servicio de Salud, será por el tiempo que dure esta.
- c) Cuando la persona servidora pública deje de laborar en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Dicha cancelación se hará extensiva a las personas que se hubieren afiliado por depender económicamente de esta.
- d) Cuando los hijos o hijas afiliadas cumplan dieciocho años de edad y no acrediten continuar estudiando dentro del sistema educativo nacional, o de continuar estudiando, cuando cumplan veinticinco años, con excepción de las hijas o los hijos mayores de edad con una discapacidad que por dictamen médico previamente analizado y validado por el Titular del Módulo Médico del Poder Judicial del Estado, se acredite su imposibilidad de valerse por sí mismas o mismos, según corresponda.
- e) Cuando dejen de ubicarse dentro de alguno de los supuestos previstos en los lineamientos sexto y octavo, de los presentes
- f) Por fallecimiento de la persona servidora pública, haciéndose extensivo a sus dependientes económicos afiliados, o por fallecimiento de estos últimos.
- g) Cuando por causa plenamente justificada lo determine así el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TÍTULO TERCERO SERVICIOS, COBERTURA Y SUMINISTROS.

CAPÍTULO I MODALIDADES Y COBERTURA

ARTÍCULO 10.- La atención médica del Servicio de Salud se obtendrá a través del Módulo Médico, por conducto de particulares con quienes se convenga la prestación del servicio subrogado y con particulares en cuyo caso operará el reembolso de gastos médicos, conforme a los presentes Lineamientos y tomando en consideración lo siguiente:

- a) El Servicio de Salud contemplará la atención médica, atención quirúrgica y hospitalaria, estudios de gabinete y laboratorios, así como suministro de medicamentos y fórmula láctea.

- b) El Consejo de la Judicatura por causa plenamente justificada, podrá determinar la imposibilidad de ingresar documentación comprobatoria de servicios de salud para su reembolso, a cargo de determinados médicos, especialistas, clínicas, farmacias, laboratorios u otros; lo cual se hará del conocimiento de las personas servidoras públicas a través de la Secretaría Ejecutiva.
- c) La cobertura del servicio de salud, además de lo previsto en los presentes Lineamientos, será de conformidad con lo estipulado en la siguiente tabulación:

CONCEPTO	% DE COBERTURA
Consultas de Médico General, Especialista o Rehabilitaciones (honorarios)	71%
Cirugías Oftálmicas	71%
Servicios Dentales	71%
Atención Quirúrgica y Hospitalaria	71%
Estudios de Gabinete y Laboratorios	71%
Medicamentos y Fórmula Láctea	100%
Servicios de Salud a través de Instituciones Públicas del Sector Salud	100%

- d) Las coberturas señaladas, serán aplicables hasta en tanto la persona servidora pública conjuntamente con sus personas económicamente dependientes afiliadas, no excedan de **\$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.)** anuales como monto máximo acumulado por concepto de gastos médicos, lo cual corresponderá verificar a la Tesorería.

En caso de requerirse el aumento en el límite de gastos médicos para la persona servidora pública o sus dependientes económicos, ésta deberá solicitarlo por escrito al Pleno del Consejo de la Judicatura, explicando detalladamente la razón de la necesidad del aumento y anexando las facturas correspondientes a sus gastos y el dictamen médico correspondiente. El aumento sólo procederá por concepto del tratamiento de alguna enfermedad crónico degenerativa, por la atención integral derivada de una cirugía de emergencia o accidente que sufra la persona servidora pública o sus personas económicamente dependientes afiliadas que ocasione lesiones físicas y las demás que a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, sean procedentes.

En atención a la petición que se realice, el pleno del Consejo de la Judicatura autorizará únicamente **hasta un veinte por ciento la reintegración de la cantidad que se facture, derivada de la atención médica realizada al peticionario y/o sus dependientes económicos**, atendiendo la capacidad presupuestal, pudiendo solicitar informe a la Tesorería del Poder Judicial del Estado respecto de ello, así como la valoración médica del Titular del Módulo Médico para acordar lo procedente.

- e) El servicio de salud no cubrirá lo siguiente:

1. Enfermedades o accidentes que sufra la persona servidora pública o sus personas económicamente dependientes afiliadas, a causa directa del consumo de drogas y/o bebidas alcohólicas.
 2. Cirugías y/o tratamientos estéticos o cosméticos.
 3. Tratamientos dietéticos con fines estéticos, así como sus complicaciones.
 4. Tratamientos para la calvicie o caída del cabello.
 5. Tratamientos para la disfunción eréctil.
 6. Tratamientos podológicos.
 7. Complementos o suplementos alimenticios que no sean considerados medicamentos.
 8. Productos farmacéuticos que no cuenten con registro vigente de la SSA y/o COFEPRIS como medicamentos.
- f) Los servicios de salud amparados por receta u orden médica que se haya hecho efectiva posterior al plazo de vigencia que se estipula para cada caso en los presentes Lineamientos, no podrá ser cubierta.

ARTÍCULO 11.- A través del Módulo Médico, se brindarán a las personas servidoras públicas y dependientes económicos afiliados, el servicio de atención preventiva a la salud, así como se desarrollarán campañas tendientes a fomentar el cuidado de la misma y la disminución preferentemente de los padecimientos más comunes entre las personas servidoras públicas, conforme a los presentes Lineamientos y a lo que se señala a continuación:

- a) Las consultas en el Módulo Médico se brindarán en todos los días y horas hábiles establecidos para el Poder Judicial del Estado.
- b) El Módulo Médico integrará un expediente clínico por cada una de las personas servidoras públicas y sus dependientes económicos afiliados, mismo que resguardará en términos de las disposiciones en materia de salud, protección de datos personales, archivos y demás disposiciones aplicables.
- c) Corresponderá al Módulo Médico, la autorización y, en su caso, otorgamiento de licencias médicas, mismas que posteriormente deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva y en el área de adscripción de la persona servidora pública de que se trate, para los efectos administrativos correspondientes.
- d) En caso de que el personal adscrito al Módulo Médico requiera de alguna autorización de las funciones propias que se encuentre a su cargo, corresponderá al Consejo de la Judicatura la autorización respectiva.

- e) El Módulo Médico se sujetará a lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico; y, NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12.- Se brindará el servicio de salud subrogado a través de médicos generales, especialistas y terapeutas, así como farmacias, clínicas, laboratorios, hospitales y otros, a efecto de garantizar el derecho humano a la salud de las personas servidoras públicas y sus dependientes económicos afiliados, conforme a los montos, porcentajes y condiciones previstas en los presentes Lineamientos y sujetándose a lo siguiente:

- a) La Secretaría Ejecutiva publicará y dará a conocer a los servidores públicos de manera semestral, el directorio actualizado de las personas físicas y morales prestadoras de servicios subrogados.
- b) La Dirección Jurídica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, deberá elaborar y recabar las firmas correspondientes y resguardar los instrumentos jurídicos que se celebren para la subrogación de servicios de salud, mismos que preverán las medidas para que la calidad de los servicios cumpla con los estándares en materia de prestación de servicios de atención médica, la infraestructura y capacidad correspondiente. Posterior a su firma, la Dirección Jurídica informará oportunamente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado y a la Tesorería del Poder Judicial del Estado, para que procedan conforme sus facultades y lo estipulado en los presentes lineamientos.
- c) Para la obtención de los servicios de salud subrogados, el servidor público y sus dependientes económicos afiliados, deberá presentar copia de su identificación oficial, último comprobante de pago del servidor público debidamente firmado, así como requisitar el formato correspondiente que se le proporcione. Aunado a lo anterior, se deberá presentar la receta, orden, diagnóstico, resumen clínico, tratamiento u otro, en su caso, autorizado por el Módulo Médico, según corresponda conforme a los presentes Lineamientos.
- d) La persona prestadora de servicios subrogados, verificará la existencia del servidor público o de su dependiente económico afiliado dentro del padrón de personas beneficiarias que le remita el Poder Judicial del Estado.
- e) Las personas prestadoras de servicios subrogados brindarán el Servicio de Salud y será su responsabilidad efectuar los trámites de pago ante el Poder Judicial del Estado de conformidad con los instrumentos jurídicos formalizados y los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 13.- Las personas servidoras públicas y sus personas económicamente dependientes afiliadas, podrán obtener el Servicio de Salud que requieran, a través de médicos generales, especialistas y terapeutas, farmacias, clínicas, laboratorios, hospitales y/u otros, aun cuando no presten el servicio subrogado, debiendo efectuar el pago correspondiente y posteriormente el trámite de reembolso respectivo, el cual se encuentra sujeto lo siguiente:

1. La persona servidora pública deberá presentar en la Tesorería los documentos siguientes:

- a) Receta original tratándose de suministro de medicamentos, orden médica en caso de estudios de gabinete o laboratorios;
 - b) Comprobante fiscal o recibo de honorarios expedido a su favor, en el que deberá hacer constar, en los términos requeridos por la Tesorería, la recepción de los servicios o bienes amparados;
 - c) Copia de identificación oficial; y
 - d) Último comprobante de pago debidamente firmado con tinta azul;
2. La persona servidora pública deberá llenar el formato que se le entregue en la Tesorería, al presentar su documentación.

Los trámites de reembolso, deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de expedición del comprobante fiscal o recibo de honorarios correspondiente y la Tesorería, previa validación del trámite, deberá efectuar el reembolso correspondiente a la persona servidora pública en un plazo no mayor a diez días hábiles.

CAPÍTULO II

SERVICIOS MEDICOS, OFTALMOLÓGICOS, DENTALES, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICA Y PARTOS.

ARTÍCULO 14.- La atención médica se brindará mediante el pago de consultas de médicos generales y de especialistas para los servidores públicos y dependientes económicos afiliados, conforme a los presentes Lineamientos y sujetándose a lo siguiente:

- a) El porcentaje de cobertura de honorarios médicos será del 71% sobre el costo total de la consulta, mismo que no podrá exceder de \$800.00 en consultas por médicos generales y especialistas. Lo anterior, sin menoscabo de las restricciones previstas en los presentes.
- b) La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud.
- c) En caso de que el costo de la consulta rebase el monto máximo señalado, el apoyo otorgado se limitará a la aplicación del 71% sobre dicho monto máximo (\$800.00).
- d) La aplicación del apoyo será de manera inmediata cuando el servidor público o su dependiente económico afiliado, acuda a consultas con médicos que presten servicios subrogados, debiendo presentar la documentación a que alude el lineamiento Décimo Cuarto, o cuando acuda a un médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al Artículo 13.

ARTÍCULO 15.- El servicio oftalmológico contempla el suministro de lentes, lentes de contacto, micas, armazones y cirugías oftálmicas, mismo que se sujetará a los presentes Lineamientos y a lo siguiente:

- a) El monto de cobertura de lentes, lentes de contacto, micas y armazones no podrá exceder de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por persona servidora pública o persona económicamente dependiente afiliada y solo se cubrirán en una sola ocasión por ejercicio fiscal, sin menoscabo de las restricciones previstas en los presentes.
- b) La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud.
- c) Tratándose de modificaciones en la graduación dentro de un mismo ejercicio fiscal, en el que ya se hubieren cubierto por una ocasión el pago lentes, lentes de contacto o armazones, se cubrirá únicamente el costo de las micas.
- d) En caso de que el costo de los lentes, lentes de contacto, micas o armazones rebase el monto máximo señalado, el apoyo otorgado se limitará a la cantidad referida en el inciso a), debiendo el servidor público cubrir la diferencia del excedente.
- e) En caso de cirugía oftalmológica, el monto a pagar se sujetará al porcentaje determinado para atención quirúrgica.
- f) La aplicación de los apoyos por concepto de servicios oftálmicos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados y con la presentación ante esta de la documentación a que alude el lineamiento Décimo Cuarto, o cuando acuda a un médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al Artículo 13.
- g) Las ordenes expedidas por el oftalmólogo u optometrista, tendrá una vigencia de diez días naturales a partir de su expedición.

ARTÍCULO 16.- El servicio dental contempla odontología, ortodoncia, endodoncia, prótesis funcionales, prótesis funcionales elaborados con porcelana y aleaciones de metal con porcelana, mismo que se sujetará a los presentes Lineamientos y a lo siguiente:

- a) El porcentaje de cobertura de servicios dentales será del 71% sobre el costo total de los mismos.
- b) La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud.
- c) La aplicación de los apoyos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados y con la presentación ante esta de la documentación a que alude el Artículo 12, o cuando acuda a un médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al Artículo 13.

- d) Tratándose de trámites de reembolso, cuando el comprobante fiscal o recibo de honorarios sea mayor a \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) deberá estar acompañado del diagnóstico y resumen clínico respectivo.
- e) En servicios dentales no se autorizará el pago de materiales como oro y/o platino, tampoco de blanqueamientos dentales y aparatos de ortodoncia estética.

ARTÍCULO 17.- El servicio de salud cubre gastos por concepto de hospitalización y atención hospitalaria. La atención hospitalaria comprende actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación y cuidados, misma que se sujetará a los presentes Lineamientos y a lo siguiente:

- a) El porcentaje de cobertura de la hospitalización y atención hospitalaria será del 71% sobre el costo total de la misma, sin menoscabo de las restricciones previstas en los presentes.
- b) La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud.
- c) La aplicación de los apoyos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados con la presentación ante esta de la documentación a que alude el Artículo 12, o cuando acuda a un médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al Artículo 13.
- d) Aunado a lo previsto en el inciso que antecede, en caso de trámites de reembolso, se deberá incorporar:
 - I. Resumen clínico con diagnóstico expedido por el médico, debidamente requisitado.
 - II. Comprobantes fiscales de la atención hospitalaria expedidos a nombre de la persona servidora pública, en su caso, con el desglose de medicamentos y materiales de curación y quirúrgicos empleados;
 - III. En su caso, receta(s) médica(s), órdenes de estudios de gabinete y/o laboratorio, debidamente requisitadas.

ARTÍCULO 18.- El servicio de salud, cubre cirugías a las personas servidoras públicas y sus personas económicamente dependientes afiliadas, previa autorización del Módulo Médico, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos y a lo siguiente:

- a) El porcentaje de cobertura de la atención quirúrgica será del 71% sobre el costo total de la misma, sin menoscabo de las restricciones previstas en los presentes.
- b) La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud.

- c) La aplicación de los apoyos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados con la presentación ante esta de la documentación a que alude el Artículo 12, o cuando acuda a un médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al Artículo 13.
- d) Aunado a lo previsto en el inciso que antecede, en caso de trámites de reembolso, se deberá incorporar:
 - I. Resumen clínico con diagnóstico expedido por el médico, debidamente requisitado.
 - II. Comprobantes fiscales de los servicios otorgados por la hospitalización, expedidos a nombre de la persona servidora pública, con el desglose de medicamentos y materiales de curación y quirúrgicos empleados.
 - III. En su caso, receta(s) médica(s), órdenes de estudios de gabinete y/o laboratorio, debidamente requisitadas.
- e) Exclusivamente para el caso de intervenciones quirúrgicas, se autoriza el pago de materiales de curación, oxígeno y renta de equipo médico.
- f) Las intervenciones quirúrgicas deberán ser previamente autorizadas por el Módulo Médico, a excepción de aquellos casos en que se acredite por el médico responsable, la intervención con motivo de una urgencia.

ARTÍCULO 19.- El servicio de salud contempla la atención por parto para las personas servidoras públicas y sus cónyuges o, de no contar con esta, concubina afiliada, mismo que se sujetará a los presentes Lineamientos y a lo siguiente:

- a) El monto de cobertura de la atención por parto, será de hasta \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.); y en los casos de cesárea, hasta \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).
- b) La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud.
- c) La aplicación de los apoyos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados con la presentación ante estas de la documentación a que alude el Artículo 12, o cuando acuda a un médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al Artículo 13.
- d) Las intervenciones por cesárea deberán ser previamente autorizadas por el Módulo Médico, a excepción de aquellos casos en que se acredite por el médico responsable, la intervención urgente.

- e) En caso de que el recién nacido requiera atención médica independiente al parto, por única ocasión, hasta en tanto se dé de alta al Servicio Médico, se cubrirán los gastos generados hasta por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).

CAPÍTULO III ESTUDIOS DE GABINETE Y LABORATORIOS.

ARTÍCULO 20.- El Servicio de Salud, contempla el pago de estudios de gabinete y laboratorios para los servidores públicos y sus dependientes económicos afiliados, mismos que se sujetarán a lo siguiente:

- a) El porcentaje de cobertura de estudios de gabinete y laboratorios será del 71% sobre el costo total de los mismos, sin menoscabo de las restricciones previstas en los presentes.
- b) La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud.
- c) La aplicación de los apoyos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados y con la presentación ante estas de la documentación a que alude el Artículo 12; cuando acuda a un laboratorio particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al Artículo 13.
- d) Las órdenes de estudios de gabinete y laboratorios tendrán una vigencia de diez días hábiles posteriores a su emisión.

CAPÍTULO VI SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, VACUNAS Y FÓRMULA LÁCTEA.

ARTÍCULO 21.- El Servicio de Salud contempla el suministro de medicamentos, vacunas y fórmula láctea para los servidores públicos y sus dependientes económicos afiliados, mismo que se sujetará a lo siguiente:

- a) La cobertura de medicamentos se limita a aquellos autorizados por la SSA y COFEPRIS, soportada con la receta médica debidamente requisitada.
- b) El porcentaje de cobertura en el suministro de medicamentos, vacunas y fórmula láctea será del 100%, sin menoscabo de las restricciones previstas en los presentes.
- c) La aplicación de los apoyos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados y con la presentación ante estas de la documentación a que alude el artículo 12, o cuando acuda a un médico o institución de salud particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al artículo 13.

- d) Las recetas tendrán una vigencia de cinco días naturales posteriores a su fecha de emisión.
- e) Por lo que respecta al suministro de medicamentos, cualquier persona podrá acudir a realizar el canje de una receta médica expedida a nombre de algún servidor público o su dependiente económico, para lo cual, en caso de ser un tercero el que realice el citado trámite, aunado a la documentación que alude el artículo 12 de los presentes lineamientos, deberá llevar fotocopia de su identificación, en la cual deberá asentar con tinta azul, su firma y número telefónico, así como realizar los demás trámites que les pudiera solicitar la farmacia que preste servicios subrogados.
- f) No se autoriza el suministro de material quirúrgico, de curación, aparatos ortopédicos o de diagnóstico, productos dermatológicos, estéticos, suplementos alimenticios, pastas dentales, enjuagues bucales, cremas, así como ningún otro producto que no tenga el carácter de medicamento autorizados por la SSA y COFEPRIS.
- g) Se podrá autorizar por el Módulo Médico el suministro de los conceptos a que alude el inciso anterior, previa valoración respectiva, siempre y cuando a juicio de este se acredite la necesidad de los mismos para la atención de algún padecimiento con cobertura por el Servicio de Salud previsto por los presentes lineamientos.
- h) Las recetas médicas deberán contener los elementos previstos en la Normas Oficiales Mexicanas respectivas, y especificar lo siguiente:
1. Del médico:
 - Nombre y especialidad.
 - Número de cédula profesional.
 - Domicilio fiscal.
 - Lugar, fecha y firma autógrafa.
 2. Del servidor público o dependiente económico afiliado:
 - Nombre y edad.
 - Diagnóstico.
 - Denominación comercial del medicamento o denominación genérica y cantidad.
 - Horario y días de tratamiento por cada medicamento según diagnóstico.
- i) Cuando por prescripción médica, la persona recién nacida requiera del suministro de fórmula láctea, la persona servidora pública presentará la receta en el Módulo Médico para su autorización. Dicho suministro, no podrá exceder de los primeros seis meses de vida del recién nacido.

La fórmula láctea podrá ser suministrada, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos y únicamente a las hijas o hijos de las personas servidoras públicas afiliadas.

- j) En el caso de recetas que prescriban medicamentos para tratamientos por periodos superiores a un mes, serán suministrados únicamente las cantidades que correspondan al primero de estos y para los meses subsecuentes, se requerirá la autorización del Módulo Médico.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 21.- El incumplimiento a los presentes Lineamientos o el mal uso al Servicio de Salud, será motivo de suspensión o cancelación determinada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, y a su vez, será sancionado en términos de las disposiciones administrativas, civiles, penales u otra, según corresponda, debiendo observarse, además de lo previsto en los presentes Lineamientos, lo siguiente:

- a) Será obligación de la persona servidora pública, el reembolso de pagos en exceso o indebidos que reciba con motivo de la prestación del Servicio de Salud.
- b) Existirá responsabilidad de la persona servidora pública o persona física o moral prestadora de servicios subrogados cuando por error, dolo o mala fe, participen en la solicitud de trámites de reembolso, pago de gasto médico o generación de documentos con información falsa o que no se ajuste a las disposiciones previstas en los presentes.
- c) Será responsabilidad directa de la Tesorería o del Módulo Médico, según corresponda, la autorización y validación de solicitudes o trámites que no se encuentren debidamente integrados de conformidad con los presentes Lineamientos, debiendo la persona física responsable, reembolsar el importe de la afectación económica que se hubiere causado al Poder Judicial, a la cuenta bancaria que corresponda.

ARTÍCULO 22.- La interpretación, así como la resolución de los supuestos no previstos por los presentes Lineamientos, estará a cargo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 23.- Los presentes Lineamientos tendrán vigencia indefinida, y podrán ser adicionados, reformados o derogados, por conducto del Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se emiten los “LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA 2021.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan los “LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE SALUD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS” expedidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 12 de abril de 2019, y demás disposiciones que se opongan a lo previsto en los presentes.

ARTÍCULO TERCERO. Los presentes Lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación y mantendrán su vigencia hasta en tanto no se emita acuerdo en contrario por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese los presentes lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, la difusión de los presentes lineamientos a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala para su conocimiento, así como a la Tesorería, Dirección Jurídica y Módulo Médico del Poder Judicial del Estado, para su cumplimiento conforme sus facultades.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes, deberá difundir el directorio actualizado de las personas prestadoras de servicios subrogados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría Ejecutiva otorgará las facilidades necesarias al Módulo Médico para que, en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, dé cabal cumplimiento a lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico; y, NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios; asimismo, para tramitar ante las autoridades competentes las licencias y/o permisos correspondientes para su debido funcionamiento.

Así lo acordó y firma el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en sesión extraordinaria privada de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Doctor Héctor Maldonado Bonilla
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
Rúbrica

Lic. Víctor Hugo Corichi Méndez
Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado
de Tlaxcala
Rúbrica

Dra. Dora María García Espejel
Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado
de Tlaxcala
Rúbrica

Lic. Edith Alejandra Segura Payán
Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado
de Tlaxcala
Rúbrica

Lic. Leonel Ramírez Zamora
Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado
de Tlaxcala
Rúbrica

DOY FE

Lic. Martha Zenteno Ramírez
Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

